



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00045-2022-PRODUCE

Lima, 09 de agosto de 2022

VISTO: El informe Nº 00000036-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: *"b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*;

Que, en concordancia a ello, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 9.1 del artículo 9 establece sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario y las causales de abstención lo siguiente: *"Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88º de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente"*;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, mediante Informe Nº 00000036-2022-PRODUCE/OGRH, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos solicita su abstención para asumir competencia como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario *seguido contra la servidora Maria Teresa Alfaro Matute señalando que: "(...) Conforme al Informe de Precalificación Nº 000070-*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R9CUTPZO



2021-PRODUCE/STOI de fecha 12 de octubre de 2021, se identificó como presunta infractora a la servidora Maria Teresa Alfaro Matute en su condición de Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones (...) corresponde al Director General la competencia de conocer el procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor, al ser su jefe inmediato. (...) mi persona como Director General de la OGRH, en la condición de Órgano Instructor, inicio el procedimiento administrativo disciplinario y emitió el informe correspondiente a la etapa instructora, no es posible que el mismo órgano (OGRH) actúe como sancionador;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC lo siguiente: *“En ese sentido, por regla general cuando la persona que hace las veces del órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador, deberá abstenerse de ejercer este último rol (el de órgano sancionador)”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que el superior jerárquico ordena de oficio la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al Principio del Debido Proceso e Imparcialidad del mismo, resulta necesario aceptar la abstención de oficio del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos a participar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Maria Teresa Alfaro Matute, debiendo designarse a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, que ostente la misma jerarquía;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, se ha considerado designar al Director General de la Oficina General de Administración, como Órgano Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, signado con el expediente N° 039-2020/STOI;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y con el visto bueno de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la Abstención de oficio del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario con el expediente N° 039-2020/STOI, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Designar al Director General de la Oficina General de Administración, como autoridad en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R9CUTPZO



Artículo 3. Notificar la presente Resolución y remitir los actuados del expediente N° 039-2020/STOI al Director General de la Oficina de Administración, para conocimiento y aplicación inmediata a fin de no paralizar la secuencia del mencionado procedimiento administrativo disciplinario.

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R9CUTPZO

